

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR
J.I. "MANZANITO" – SAN NICOLÁS– BIOBIO
JOSÉ FRANCISCO ARELLANO ACUÑA

N° INT. VMV-0665-2015

En Concepción, a 08 de abril de 2015, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70-574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **MARÍA GABRIELA MALDONADO RIVEROS**, cédula de identidad N° 12.469.087-0, ambas domiciliadas en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N°1225, Concepción, en adelante "Fundación Integra" o "Integra", por una parte; y, por la otra, don **JOSÉ FRANCISCO ARELLANO ACUÑA**, cédula de identidad N°14.269.686-K, con domicilio en Pablo Neruda N°331, Villa San Nicolás, San Nicolás, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: OBJETO. Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO N° 1** de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el transporte de **18 NIÑOS(AS)** beneficiarios de la institución desde el domicilio de estos hasta el jardín infantil "**MANZANITO**" en recorrido de ida y regreso.

SEGUNDO: CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE. EL conductor del vehículo que se individualiza en la cláusula séptima, será don **JOSÉ FRANCISCO ARELLANO ACUÑA**, ya individualizado, siendo asistido en el servicio por doña **KARINA DEL PILAR MUÑOZ LARA**, cédula de identidad N°18.772.169-5, con domicilio en Portal de La Luna Sitio D-12, BIOBIO.

TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista mensualmente la suma total de **\$540.000.- (quinientos cuarenta mil pesos)**, exento de IVA, contra entrega de la respectiva factura o boleta.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. Se deja constancia que el servicio de transporte se comenzó a prestar el día **09 DE MARZO DE 2015** hasta el día **09 DE ENERO DE 2016**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. El transportista se obliga especialmente a:

a) Recoger y dejar en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;

- b) Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;
- c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;
- f) Efectuar el transporte de **LUNES a VIERNES**, en la mañana, desde las **08:30 a las 09:00** horas; y en la tarde, desde las **16:15 a las 16:45** horas.
- g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;
- h) Ubicar en un lugar visible del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;
- i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; y
- j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

Es responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Fundación Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

SSEXTO: OBLIGACIONES DE INTEGRA. Integra se obliga a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y cualquier otro evento que pudiera alterar la normal prestación de los servicios contratados.

SSEXTIMO: VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE. El traslado de los niños y niñas se efectuará en el **MINIBÚS DE TRANSPORTE ESCOLAR** marca **MITSUBISHI**, modelo **L 300**, año **2005**, placa patente **YN2628**.

OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa, imputable al transportista no preste los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

NOVENO: COMODATO. Fundación Integra entrega en comodato en este acto al transportista la cantidad de **09 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS**, debiendo emplear el mayor cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituir las cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera.

DÉCIMO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

UNDÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Concepción y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.



JOSÉ ARELLANO ACUÑA
RUN. 14.269.686-K
TRANSPORTISTA



**MARÍA GABRIELA MALDONADO
RIVEROS**
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA-BIOBIO

ANEXO N° 1
CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

"J.I. Manzanito" –San Nicolás

JOSÉ ARELLANO ACUÑA

REGIÓN DEL BIOBÍO

N° INT.0665-2015

Transportista	JOSÉ ARELLANO ACUÑA
Conductor	JOSÉ ARELLANO ACUÑA
Acompañante	KARINA MUÑOZ LARA

N°	MANDANTE	NOMBRE DEL MENOR
1	Angélica Venegas Riquelme	Esperanza Peña Venegas
2	Yolanda Parada Rodríguez	Nicolás Miranda Parada
3	Blanca Pinilla Quezada	Christopher Rodríguez Pinilla
4	Nayaret Sepúlveda Cárdenas	Williams Sepúlveda Sepúlveda
5	María Padilla Jarpa	Sofía Ponce Padilla
6	Eliana Jarpa Rodríguez	Jade Jarpa Lieppe
7	Raquel Contreras Soto	Darling Cárdenas Cárdenas
8	Paula Cabezas Cáceres	Jorge Okinghttons Cabezas
9	Claudia Bulnes Rivera	Saraih Inostroza Bulnes
10	Sandra Guajardo Parra	Laura Lema Guajardo
11	Yohana Sandoval Guajardo	Luz Riquelme Sandoval
12	María Henríquez Ulloa	Sofía Fuentealba Henríquez
13	Macarena Muñoz Muñoz	Isidora Badilla Muñoz
14	Reyna Sandoval Garrido	Kevin Andrades Sandoval
15	María Pino Caro	Cristopher Pino Cartes
16	Angélica Cuevas Urrea	Amanda Verges Cuevas
17	Sandra González Orellana	Amaro Acuña González
18	Camila Acuña González	Martina Lagos Acuña

JOSE ARELLANO ACUÑA
 TRANSPORTISTA

MARIA GABRIELA MALDONADO RIVEROS
 DIRECTOR REGIONAL
 FUNDACION INTEGRA